

¿Qué ha Ocurrido en la Elección del Vicerrector Académico de la ULA?

RESUMEN

Se presenta un análisis numérico del escamoteo del 25% de la representación profesoral como valor del voto estudiantil en el claustro univesitario de la ULA y se demuestra que para la proclamación en desacato de ciudadano Manuel Dágert, la Comisión Electoral Central adjudico una muy pequeña parte de la representatividad estudiantil, equivalente al 8%, a los estudiantes que votaron cuando por ley estaba obligada a adjudicar el 25%.

A continuación se presenta un análisis de las elecciones realizadas para escoger el vicerrector Académico de la ULA el día 10.06.2008. La información ha sido tomada de actas certificadas por la Comisión Electoral Central de la Universidad de Los Andes (CE-ULA). El objetivo es informar al lector de manera que pueda responderse la pregunta ¿Qué ha ocurrido en la elección del Vicerrectorado Académico de la ULA? Se espera que el lector pueda extraer sus propias conclusiones, identificar lo que es ético, moral, Institucional, legal y constitucional en las actuaciones de algunos miembros de la comunidad universitaria.

Tabla 1. PROFESORES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS QUE TIENEN DERECHO A VOTO, QUÉ VOTARON Y QUE NO VOTARON

	Profesores	Estudiantes	Egresados
Con derecho a Voto	3.192	46.716	60
Votaron	2.505	15.645	49
No Votaron	687	31.071	11

Tabla 2. VOTOS DEPOSITADOS EN LAS ELECCIONES PARA VICERRECTOR ACADÉMICO EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2008

	Profesores + Egresados	Estudiantes
Manuel A. Dágert B.	1.274	6.681
Patricia Rosenzweig L.	1.192	8.563
Votos Nulos y Blancos	88	401
Total	2.554	15.645

¿Cómo se calculan los votos totales que se adjudican a un candidato x (VT_x)?

El Artículo 66 del Reglamento Electoral de la ULA (RE-ULA), establece que se deben sumar los votos que los profesores depositaron por el candidato x, más los votos que los egresados depositaron por el candidato x, más la cantidad que resulta de multiplicar el valor de un voto estudiantil "A" por el número de votos que los estudiantes depositaron por el candidato x, así: $VT_x = V_{profesores_x} + V_{egresados_x} + A \times V_{estudiantes_x}$.

Observe que los votos depositados por los profesores y egresados se contabilizan uno a uno. Mientras que, los votos depositados por los estudiantes se contabilizan una vez que se escala el total de votos depositados por los estudiantes a una representatividad estudiantil preceptuada "indirectamente" en el Artículo 66 del RE-ULA. En el cual, se establece que el factor "A" se determina de la siguiente manera:

$$A = \frac{25\% \text{ del Total de Votos Depositados por los Profesores}}{\text{Total de Votos Depositados por los Estudiantes}} \quad (1)$$

Aunque el origen de esta fórmula no está indicado directa o explícitamente en el RE-ULA, ella resulta al escalar el total de votos depositados por los estudiantes; a una representatividad igual al 25% del total de votos depositados por los profesores y tratar de calcular el valor de un voto estudiantil resolviendo la siguiente regla de tres:

Total de Votos Depositados por los Estudiantes \rightarrow 25% del Total de Votos Depositados por los Profesores

Un Voto Estudiantil \rightarrow A (?)

Observe, que al determinar el factor "A" de la manera indicada en la ecuación (1), se les está concediendo a los estudiantes una representatividad en las elecciones de autoridades. Igual al 25% del Total de Votos Depositados por los profesores. Así,

$$R_{RE-ULA} = 0,25 \times \text{Total de Votos Depositados por los Profesores.}$$

Sin embargo, la Ley de Universidades (LU) en su Artículo 30 Numeral 2 establece que la Representatividad de los estudiantes en elecciones de autoridades universitarias debe ser igual al 25% del Total de Profesores del Claustro. Así,

$$R_{LEY} = 0,25 \times \text{Total de Profesores del Claustro.}$$

De manera que el valor de un voto estudiantil, una vez que se escala a la representatividad preceptuada en la LU, se determina resolviendo la siguiente regla de tres:

Total de Votos Depositados por los Estudiantes \rightarrow 25% del Total de Profesores del Claustro

Un Voto Estudiantil \rightarrow A (?)

Así,

$$A = \frac{25\% \text{ del Total de Profesores del Claustro}}{\text{Total de Votos Depositados por los Estudiantes}} \quad (2)$$

Denominador \leftarrow

Observe la diferencia que existe entre los numeradores de las ecuaciones (1) y (2), es esta la razón por la cual, la Sala Electoral del TSJ en su Sentencia 220, anuló parcialmente el Artículo 66 del Reglamento Electoral de la ULA, en lo que se refería a la DETERMINACIÓN del factor "A". La razón es simple, el RE-UIA no respetaba la representatividad de los estudiantes en elecciones de autoridades universitarias preceptuada el Artículo 30 Numeral 2 de la LU, y en este sentido el RE-ULA es ilegal.

También, la Sentencia 220 anula las actas de totalización, proclamación y juramentación que resultaron al usar el factor "A" de la ecuación (1) y ordena rehacer estas actas respetando la representatividad preceptuada en el Artículo 30 Numeral 2 de la LU. En otras palabras, usar al factor "A" de la ecuación (2). De hecho, la Sala Electoral del TSJ en la parte donde se motiva la Sentencia, en lo que se podría llamar un esfuerzo pedagógico de los magistrados, ilustra el procedimiento a seguir para que en las nuevas actas de totalización se respete la representatividad preceptuada en el Artículo 30 Numeral 2 de la LU. Muy a pesar del esfuerzo de los magistrados, la Comisión Electoral Central de la ULA decidió unilateralmente desviarse del espíritu de la Sentencia y definió el factor "A" de la siguiente manera:

$$A = \frac{25\% \text{ del Total de Profesores del Claustro}}{\text{Total de Estudiantes de la Universidad}} \quad \leftarrow \text{Denominador} \quad (3)$$

Aunque el origen de esta fórmula no está indicado ni justificado en las nuevas actas de totalización de una manera explícita, ella resulta al resolver la siguiente regla de tres:

$$\begin{aligned} \text{Total de Estudiantes de la Universidad} &\rightarrow 25\% \text{ del Total de Profesores del Claustro} \\ \text{Un Voto Estudiantil} &\rightarrow A (?) \end{aligned}$$

Observe la diferencia entre los denominadores en las ecuaciones (1), (2) y (3). También, observe que el factor "A" expresado en la ecuación (3) parece respetar la representatividad de los estudiantes en elecciones de autoridades universitarias, pues aparece explícitamente indicado en el numerador de la ecuación (3) el 25% del Total de Profesores del Claustro.

Sin embargo, en lo que sigue demostraremos que al usar la Comisión Electoral Central de la ULA la forma de determinar el factor "A" especificado en la ecuación (3), se ha ejecutado inadecuadamente la Sentencia 220 del TSJ. Pues NO se respeta la representatividad de los estudiantes en este tipo de elecciones y la cual se encuentra preceptuada en el Artículo 30 numeral 2 de la LU. Al igual que, en contradicción al Artículo 63 de nuestra Constitución se penaliza la voluntad electoral de los estudiantes que depositaron su voto en proporción directa con los estudiantes que NO depositaron su voto, pues el Art. 63 de la constitución establece que el sufragio es un derecho más no un deber, y por lo tanto se ejerce según las facultades y no puedes ser castigado porque no lo ejerzas.

Ya especificamos anteriormente que para contabilizar los votos estudiantiles debemos escalar los votos a la representatividad estudiantil, según lo que resulte de multiplicar el valor de un voto estudiantil (el factor "A") con el número de votos depositados por los estudiantes. Un resumen del número de votos depositados por los estudiantes se presenta en la Tabla 2. El valor de un voto estudiantil se determina siguiendo la ecuación (1), (2) o (3) según sea el caso. En la Tabla 3 se presentan los resultados después de escalar el número de votos depositados por los estudiantes a la representatividad estudiantil correspondiente según se use la ecuación (2) o (3).

¿Qué ha Ocurrido en la Elección del Vicerrector Académico de la ULA?

Tabla 3. VOTOS EFECTIVOS DE LOS ESTUDIANTES CALCULADOS DESPUÉS DE ESCALAR EL NÚMERO DE VOTOS DEPOSITADOS Y DE USAR LA ECUACIÓN (2) o (3).

	Ecuación (3) CE- ULA	Ecuación (2) TSJ-Sentencia
Valor de un Voto Estudiantil (Factor "A")	0,017082	0,051007
Votos Efectivos Manuel Dágert ($A \times \text{Vestudiantes}_{\text{Manuel}}$)	114	341
Votos Efectivos Patricia Rosenzweig ($A \times \text{Vestudiantes}_{\text{Patricia}}$)	146	437
Votos Nulos y Blancos ($A \times \text{Vestudiantes}_{\text{Nulos y Blancos}}$)	7	20
Total de Votos Estudiantiles Adjudicados ($A \times \text{Vestudiantes}_{\text{Manuel}} + A \times \text{Vestudiantes}_{\text{Patricia}} + A \times \text{Vestudiantes}_{\text{Nulos y Blancos}}$)	267^a	798^b
Representatividad Estudiantil igual al Total de Votos Estudiantiles Adjudicados e igual a:	8% de 3192^a	25% de 3192^b
Número de Votos Estudiantiles requeridos para Igualar un Voto Profesorial	59	20

^aEl valor de 267 corresponde con el 8 % del total de profesores del Claustro (3192).

^bEl valor de 798 corresponde con el 25% del total de profesores del Claustro (3192).

Obsérvese, que la CE-ULA al usar la ecuación (3), NO respeta la representatividad estudiantil preceptuada en la LU, pues de los 798 votos que corresponden a la Representatividad estudiantil establecida en la LU (25% de 3.192), la CE-ULA adjudica solo 267 de estos votos a los estudiantes que votaron (solo el 8% de 3.192). Así, la CE-ULA contrariando la LU, una vez más, les asigna a los estudiantes, en completo desapego a las leyes y a la constitución, una representatividad igual al 8% del total de profesores del claustro.

¿Qué pasó con los 531 votos que faltan para completar los 798? La CE-ULA al usar la ecuación (3), decidió adjudicársela a los estudiantes que NO votaron (la abstención) y así no se podrían adjudicar a ningún candidato. De 46.716 estudiantes inscritos, NO votaron 31.071, a los cuales la Comisión Electoral le adjudico 531 votos efectivos que corresponde al 17% de 3.192. Los 531 votos de la representatividad estudiantil que no se adjudican resultan de multiplicar el factor "A" de la ecuación (3) por el número de estudiantes que no votaron. Penalizándose de esta manera a los estudiantes que depositaron su voto y haciendo que los estudiantes que no votaron sean los que determinan quien es el candidato con la mayoría de voluntades electorales ¿Qué es esto? los que no votan determinarle el resultado de una elección.

Tabla 4. RESULTADOS FINALES QUE SE LOGRAN AL SUMAR LOS VOTOS DE LAS PROFESORES, DE LOS EGRESADOS MÁS LOS VOTOS ESCALADOS DE LOS ESTUDIANTES.

	Comisión Electoral			TSJ-Sentencia-Ley		
	Prof. + Egres.	Estudiantes	Total	Prof. + Egres.	Estudiantes	Total
Manuel Dágert B.	1.274	114	1.388	1.274	341	1.615
Patricia Rosenzweig L	1.192	146	1.338	1.192	437	1.629
Diferencia			50			14

Conclusiones:

- La Comisión Electoral Central desacató lo ordenado por el TSJ en su sentencia 220 del 15-12-08 al no adjudicar el total de la representatividad estudiantil preceptuada en la LU en elecciones de autoridades a los estudiantes que votaron.
- La Comisión Electoral Central adjudicó una muy pequeña parte de la representatividad estudiantil, equivalente al 8% de 3.192 (267), a los estudiantes que votaron cuando por ley estaba obligada a adjudicar el 25% de 3.192 (798).
- La Comisión Electoral Central adjudicó una parte equivalente al 17% de 3.192 (531) de la representatividad estudiantil a los estudiantes que no votaron (31.071), dando así prioridad a la voluntad de los estudiantes que no votaron y causando con esta decisión que sean los estudiantes que no votaron los que determinen el resultado final de las elecciones a Vicerrector Académico.
- La Comisión Electoral desconoció el procedimiento que ilustra el TSJ y que permite escalar los votos depositados por los estudiantes a la representatividad preceptuada en el Artículo 30 Numeral 2 de la LU. Dándole preferencia al procedimiento donde los estudiantes solo alcanzan la máxima representatividad si y solo si todos los estudiantes de la universidad depositan su voto, de otra manera los estudiantes siempre lograrán una representatividad inferior al preceptuado en la LU.
- Finalmente, al ceñirse al procedimiento pedagógicamente ilustrado en la Sentencia 220 del TSJ por los magistrados de la Sala Electoral, la profesora Patricia Rosenzweig gana el Vicerrectorado Académico con catorce votos más que Manuel Dágert.

Profesores y Estudiantes con la Profesora Patricia Rosenzweig